

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 484 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	975,783.58
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	56,513.90
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,313.90
3. Impuesto a comercios ambulantes.	29,200.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	818,439.13
1. Impuesto predial	793,186.63
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	25,252.50
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	100,830.55
II.DERECHOS	8,477,024.51
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	7,498,391.37
1. Derechos por servicio de alumbrado público	80,560.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,692,398.36
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,707,719.51
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	2,593.50
5. Derechos por servicio y uso de panteones	15,120.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	373,460.44
1. Derechos por registro familiar	259,431.90
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	21,340.09
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	58,984.33
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,176.12
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,764.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,764.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	594,408.70
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,230.27
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	54,883.50
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	107,640.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	107,640.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	307,014.93



1. Concurso o licitación.	26,599.50
2. Supervisión de obra pública.	280,415.43
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,764.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,764.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	2,534,257.00
III.1.PRODUCTOS	2,534,257.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	354,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	266,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	28,800.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	7,200.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,040.00
4.Asistencia Social	2,178,417.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	2,152,713.59
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	322,022.51
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	91,411.20
4.Multas federales no fiscales	0.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	10,764.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10.Intereses	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12.Rezagos	1,728,515.88
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,592,038.00
V.1. PARTICIPACIONES	52,505,596.00
1. Fondo General de Participaciones.	35,049,004.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,877,640.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	371,600.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	625,352.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	766,566.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,920,638.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,917.00
8. Fondo de Compensación.	842,879.00
V.2. APORTACIONES	37,086,442.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,804,603.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,281,839.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,793,197.79
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,793,197.79



a) Fondo de Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que entera la Federación por Salarios.	1,793,197.79
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	105,525,014.47

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	1,035.00
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferías	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A



4.Tardeadas, disco	442.30
5.Bailes públicos	919.40
6.Juegos mecánicos	919.40
7.Circos	926.90
8.Kermesse	112.20
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 28.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	167.59
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	16.03
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	16.03
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	17.47
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	18.94
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	20.53
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	21.85
Cuota fija		Pesos	167.59

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	252.09
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	24.02
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	24.02
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	25.51
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	29.16
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	32.05
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	34.97
Cuota fija		Pesos	252.09

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	216.86



11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	20.21
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	22.21
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	24.85
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	27.11
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	29.36
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	31.82

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	241.42
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	32.47
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	35.37
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	38.37
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	42.07
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	46.61

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	200.11
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	18.84
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	20.30
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	23.61
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	28.03
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	31.92
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	31.92
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	31.92

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	61.57
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	61.57
Toma de construcción	Toma	Pesos	61.57
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	33.93

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,238.55
Comercial	Toma	Pesos	1,821.42
Público	Toma	Pesos	1,238.55
Industrial	Toma	Pesos	2,295.01
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,238.55

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00



SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	959.26
Resello de registro	Trámite	Pesos	479.63
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	119.91
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	1,181.10
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	51.71
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	55.98
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	11.67

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 13.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario



siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

14.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

15.- Para las comunidades San Nicolás, Guayabos, Octupilla, La Palma, Carrizal, Puerto de Horcones, Puerto del Serrano, Puerto de la Zorra, El Pinal, Cuesta Colorada, Coñecito, Los Duraznos, y en la cabecera Municipal los siguientes barrios: El Aguaje, El Centro, San Isidro, El calvario, El Cerrito, El Sabino, la Pila, Hilojuanico y El Polvorín, el servicio de agua potable será de manera tandeada, de acuerdo a la disponibilidad del recurso.

16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador. Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	586.68
Comercial	Descarga	Pesos	1,177.88
Público	Descarga	Pesos	803.88
Industrial	Descarga	Pesos	2,553.85
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	886.15

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00

Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00
---	----	-------	------

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	118.09
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	236.17
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	354.26
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	281.15
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	562.30
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	843.45
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	682.46
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,289.31
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL



	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	184,576.50
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	147,661.20
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	184,576.50
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	147,661.20
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,232.86
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,167.79
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,034.90
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,034.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,810.74
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,832.35
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado	Estudio	Pesos	10,965.29



sanitario 20,001-100,000 m ²			
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,965.29
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,656.61
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,820.77
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,656.61
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,820.77

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	141.96
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	116.57
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	116.57
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	72.86
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	72.86
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	14.56
Notificaciones en general	Documento	Pesos	72.17
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	30.87
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	44.12
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	118.09
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	118.09
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	249.26
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	249.26
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	147.57
Inspección	Tramite	Pesos	102.03
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	95.06
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	91.40
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.53
Baja temporal	Tramite	Pesos	118.09
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	557.83
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	72.86



INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	145.67
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	71.95
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	145.67
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	145.67
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	218.44
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	221.29
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	1,429.14
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	380.00
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	468.93
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	531.99
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	100.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	417.98
Soplete	Lote	Pesos	144.39
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.11
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,233.04

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57
Reconexión abriendo llave de paso o válvula	Lote	Pesos	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57



limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello							
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	218.57	218.57	0.00	218.57	218.57

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	145.67

Notas Aclaratorias

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador. Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	46.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	90.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	228.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	152.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	314.00
Exhumación de restos	455.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	314.00
Refrendos por inhumación	719.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	314.00
Permiso para construcción de capilla individual	455.70
Permiso para construcción de capilla familiar	762.40
Permiso para construcción de gaveta	144.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	80.50
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	300.00
Camión de volteo o rabón	400.00
Vehículo superior a doble rodada	550.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	166.40
Reconocimiento de hijo	122.90
Registro de matrimonio	138.30
Registro de defunción	138.30
Registro de emancipación	521.40
Registro de concubinatos	133.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	133.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	139.50
Registro de divorcio	109.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	863.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	23.10
Expedición de constancias en general	46.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	302.00
Certificado de no adeudo fiscal.	90.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	96.60
Por cada foja digitalizada	1.50
Copia fiel del libro (por foja)	N/A
Cédula Catastral	257.70
Copia simple por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia certificada de más de 5 fojas	29.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades			
		hasta 10 m²	hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²
Cerrajería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Cristalería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Vidriería	Apertura	143.90	429.80	859.70	1,289.50
	Renovación	96.00	286.90	342.00	860.60
Plomería	Apertura	100.00	299.20	573.80	860.60



	Renovación	48.20	143.90	322.40	431.60
Farmacia	Apertura	239.90	716.90	1,810.00	4,571.00
	Renovación	161.30	482.30	1,206.90	3,018.80
Ferretería	Apertura	479.40	1,432.70	2,865.40	5,730.90
	Renovación	239.80	716.70	1,432.60	2,865.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	479.40	1,432.70	5,729.70	10,026.90
	Renovación	239.90	716.90	2,865.30	4,571.00
Decoración	Apertura	96.00	286.90	431.60	573.80
	Renovación	48.20	143.90	287.70	402.00
Tlapalería	Apertura	479.40	1,432.70	2,865.40	4,766.80
	Renovación	239.90	716.90	1,432.60	2,865.30
Electrodomésticos	Apertura	479.40	1,432.70	5,729.70	4,571.00
	Renovación	239.90	716.90	2,865.30	3,328.10
Mueblería	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,470.70
	Renovación	239.90	716.90	1,866.00	3,328.10
Manualidades	Apertura	71.90	215.00	429.80	644.90
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Regalos y novedades	Apertura	74.90	224.20	448.30	672.50
	Renovación	50.20	150.10	299.90	450.10
Boutique	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	50.70	151.40	302.90	454.40
Perfumería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Relojería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Joyería	Apertura	479.40	1,432.70	2,865.30	4,571.00
	Renovación	239.80	716.70	2,221.40	3,328.10
Bolería	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Bazar	Apertura	96.00	286.90	1,146.70	2,293.30
	Renovación	48.20	143.90	345.60	573.80
Mercería	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Bonetería	Apertura	48.20	143.90	264.60	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Peletería	Apertura	96.00	286.90	299.90	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Sombrería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Zapatería	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Sastrería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Estudio fotográfico	Apertura	100.00	299.20	598.40	897.40
	Renovación	50.20	150.10	299.90	450.10
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	251.60	752.20	1,504.70	2,256.90
Productos de limpieza	Apertura	48.20	143.90	287.60	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Productos de belleza	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Jardines y viveros	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Rótulos y publicidad	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Boticas droguerías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Artículos para fiestas	Apertura	50.20	150.10	299.90	450.10
	Renovación	25.10	75.00	150.10	225.00
Tintorerías	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Lavandería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Renta de autos	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Agencias automotrices	Apertura	4,793.20	14,324.10	28,648.40	42,972.30
	Renovación	2,396.80	7,162.50	14,637.80	21,487.40



Material para construcción	Apertura	798.40	2,385.90	2,865.30	11,461.40
	Renovación	479.40	1,432.70	2,385.90	6,885.80
Carpinterías	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Talleres de bicicletas	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Maquinaria para construcción	Apertura	958.80	2,865.30	4,441.30	6,362.60
	Renovación	479.40	1,432.70	2,221.40	3,308.90
Tatuajes	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Salas de masaje	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Agencias de viaje	Apertura	958.80	2,865.30	3,008.70	4,631.40
	Renovación	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
Agencias de modelos	Apertura	849.50	2,538.70	5,077.30	7,616.10
	Renovación	707.90	2,115.60	4,231.10	6,346.70
Fondas	Apertura	161.30	482.30	964.70	1,447.00
	Renovación	96.00	286.90	573.80	860.60
Loncherías	Apertura	201.60	602.40	1,205.10	1,807.50
	Renovación	100.80	301.20	602.40	903.70
Funerarias	Apertura	201.60	602.40	1,205.10	1,807.50
	Renovación	100.80	301.20	602.40	903.70
Pensiones habitacionales	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Auto lavado	Apertura	120.90	361.40	722.70	1,084.00
	Renovación	80.70	241.20	482.30	723.60
Cambios de aceite	Apertura	120.90	361.40	722.70	1,084.00
	Renovación	80.70	241.20	482.30	723.60
Acuarios	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Centro de copiado	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Escritorio público	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Imprenta	Apertura	105.90	316.50	633.00	949.50
	Renovación	53.20	159.00	318.20	477.30
Librería	Apertura	48.20	143.90	287.70	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Papelería	Apertura	53.40	159.80	318.20	477.30
	Renovación	26.30	78.60	157.50	236.10
Peluquería y barbería	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Estética	Apertura	106.00	316.60	633.00	949.50
	Renovación	53.20	159.00	318.20	477.30
Jugueterías	Apertura	71.90	215.00	429.80	644.90
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Artículos Fotográficos	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Tienda de arte	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Neverías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Florería	Apertura	201.60	602.40	1,204.80	1,807.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Óptica	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.60	1,289.50
Laboratorio	Apertura	1,937.70	5,790.80	11,581.50	17,372.30
	Renovación	1,490.00	4,452.50	8,905.70	13,358.50
Gimnasio	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.70	1,289.50
Escuelas Particulares	Apertura	1,006.80	3,008.50	4,663.00	7,227.50
	Renovación	503.50	1,504.70	2,332.10	3,614.80
Galería pintura	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Abarrotes	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Carnicerías	Apertura	479.40	1,432.70	2,316.60	8,594.30



	Renovación	262.50	784.50	1,216.10	1,884.80
Plantas de ornato	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Dulcerías	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	766.30	1,057.90
Materias primas	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	766.30	1,057.90
Misceláneas	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Molino	Apertura	48.20	143.90	287.60	431.60
	Renovación	24.10	71.90	143.90	215.80
Panadería	Apertura	150.10	448.30	1,493.90	4,055.00
	Renovación	100.00	299.20	747.50	1,495.00
Pescadería	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,214.90
	Renovación	116.30	347.60	695.10	1,042.70
Pollería	Apertura	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
	Renovación	143.90	429.80	859.60	1,289.50
Recaudería	Apertura	150.90	451.00	902.00	1,353.20
	Renovación	100.80	301.20	602.40	903.70
Tortillería de Maquina	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Aluminio y Acabados	Apertura	254.70	761.20	881.90	970.20
	Renovación	198.10	592.10	705.60	793.80
Constructoras	Apertura	1,437.90	4,297.20	8,594.30	12,891.40
	Renovación	719.00	2,148.50	4,297.20	6,445.80
Madererías	Apertura	754.90	2,256.10	3,585.20	6,768.20
	Renovación	310.20	926.90	1,737.80	2,896.40
Pisos y recubrimientos	Apertura	536.00	1,601.90	3,203.90	3,341.00
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Talleres mecánicos	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	239.90	716.90	1,433.50	2,150.30
Talleres electrónicos	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Herrerías	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.00
	Renovación	251.60	752.20	1,433.50	2,150.30
Tiendas de mascotas	Apertura	143.90	429.80	859.70	1,289.50
	Renovación	87.50	261.60	522.90	784.50
Pizzerías	Apertura	116.30	347.60	695.10	1,042.70
	Renovación	58.20	173.80	347.60	521.40
Venta de pastes	Apertura	96.00	286.90	564.30	573.80
	Renovación	48.10	143.60	286.20	429.80
Antojitos mexicanos	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Rosticerías	Apertura	174.50	521.70	1,147.40	1,489.40
	Renovación	96.00	286.90	573.80	860.60
Torerías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Cenadurías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Taquerías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Cafeterías	Apertura	96.00	286.90	573.80	860.60
	Renovación	48.20	143.90	287.70	431.60
Purificadoras de Agua	Apertura	479.40	1,432.70	2,221.40	3,328.10
	Renovación	251.60	752.20	1,433.50	2,150.30
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	453.20	1,354.30	1,523.50	1,677.00
	Renovación	226.60	677.20	761.80	926.90
Casa Prendaria	Apertura	453.20	1,354.30	1,588.70	1,677.00
	Renovación	232.60	695.10	1,042.70	1,390.30
Agroquímicos	Apertura	422.60	1,262.90	1,470.30	1,588.70
	Renovación	193.80	579.20	810.90	1,042.70
Veterinarias	Apertura	236.10	705.60	793.80	881.90
	Renovación	132.60	396.30	556.10	695.10
Forrajera	Apertura	232.60	695.10	817.50	881.90
	Renovación	116.30	347.60	463.50	579.20
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	113.30	338.30	422.90	507.50
	Renovación	56.50	169.20	211.40	253.70



Taller de Costura	Apertura	141.50	422.90	507.50	592.10
	Renovación	70.70	211.40	253.70	296.00
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	84.90	253.70	338.30	422.90
	Renovación	42.60	127.40	169.20	211.40
Salas de Videojuegos	Apertura	141.50	422.90	507.50	592.10
	Renovación	70.70	211.40	254.90	301.20
Casa de Cambio	Apertura	472.70	1,412.30	1,588.70	1,677.00
	Renovación	323.50	966.80	1,051.40	1,332.40
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	269.30	804.80	1,609.50	2,414.30
	Renovación	140.30	419.60	838.90	1,258.40
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	336.60	1,005.90	2,011.70	3,017.60
	Renovación	201.90	603.40	1,206.70	1,810.00
Pastelería	Apertura	84.90	253.70	338.30	422.90
	Renovación	56.50	169.20	253.70	338.30
Venta de calentadores Solares	Apertura	425.00	1,269.80	1,354.30	1,439.00
	Renovación	368.30	1,100.60	1,185.20	1,269.80
Vulcanizadora	Apertura	141.50	422.90	507.50	592.10
	Renovación	113.30	338.30	422.90	507.50
Tapicería	Apertura	141.50	422.90	507.50	617.40
	Renovación	113.30	338.30	422.90	507.50
Renta de servicio de combis y microbuses para viajes y/o eventos	Apertura	254.70	761.20	845.80	930.40
	Renovación	226.30	676.60	761.20	845.80
Refaccionaria	Apertura	340.00	1,016.10	1,185.20	1,323.00
	Renovación	283.10	845.80	970.20	1,058.30
Pollos a la Leña	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	135.70	405.50	521.40	637.20
Renta de Inflables	Apertura	198.10	592.10	676.60	761.20
	Renovación	169.80	507.50	592.10	676.60
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,698.90	5,076.90	5,294.30	5,923.80
	Renovación	1,311.20	3,918.30	3,614.90	4,359.10
Paquetería	Apertura	177.00	529.20	617.40	705.60
	Renovación	118.00	352.80	441.00	529.20
Material de Plomería	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	198.10	592.10	676.60	761.20
Accesorios Automotrices	Apertura	198.10	592.10	676.60	761.20
	Renovación	169.80	507.50	592.10	676.60
Alineación y Balanceo	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	169.80	507.50	592.10	676.60
Auto Partes	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	198.10	592.10	676.60	761.20
Artículos Deportivos	Apertura	116.30	347.60	441.00	579.20
	Renovación	84.90	253.70	338.30	422.90
Depósito de Refrescos	Apertura	396.60	1,185.20	1,354.30	1,488.40
	Renovación	311.30	930.40	1,158.60	1,390.30
Eléctrico Automotriz	Apertura	340.00	1,016.10	1,247.80	1,479.50
	Renovación	236.10	705.60	793.80	881.90
Guardería Particular	Apertura	1,006.40	3,007.60	3,466.50	4,231.10
	Renovación	566.40	1,692.70	2,115.60	2,538.40
Grúas	Apertura	1,500.80	4,484.80	4,569.50	4,654.00
	Renovación	1,235.50	3,692.20	4,146.60	4,231.10
Hamburguesas	Apertura	198.10	592.10	676.60	761.20
	Renovación	169.80	507.50	592.10	665.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	198.10	592.10	676.60	761.20
	Renovación	169.80	507.50	592.10	676.60
Jugos y Licuados	Apertura	113.30	338.30	422.90	507.50
	Renovación	84.90	253.70	338.30	422.90
Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	443.10	1,324.20	1,412.30	1,500.60
	Renovación	384.00	1,147.70	1,236.00	1,324.20
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	396.60	1,185.20	1,269.80	1,354.30
	Renovación	283.10	845.80	930.40	1,016.10
Bancos	Apertura	2,633.60	7,870.30	8,462.20	9,308.00
	Renovación	1,698.90	5,076.90	5,923.80	6,769.60
Material Eléctrico	Apertura	226.30	676.60	761.20	845.80
	Renovación	198.10	592.10	676.60	761.20
Gasera	Apertura	2,713.90	8,110.00	10,427.20	12,875.40
	Renovación	2,326.20	6,951.50	9,268.60	11,716.90
Gasolinera	Apertura	2,713.90	8,110.00	10,427.20	12,875.40



	Renovación	2,326.20	6,951.50	9,268.60	11,716.90
Caja de Ahorro	Apertura	2,713.90	8,110.00	10,427.20	12,875.40
	Renovación	2,326.20	6,951.50	9,268.60	11,716.90
Tortillerías hechas a mano	Apertura	165.80	495.30	N/A	N/A
	Renovación	48.20	143.90	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades		
		hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²
Depósito de cerveza	Apertura	1,840.00	2,137.20	3,475.90
	Renovación	1,147.70	1,625.10	2,349.90
Servicar	Apertura	191.30	382.50	573.80
	Renovación	144.10	335.90	429.80
Salones de fiesta	Apertura	804.80	1,609.50	2,414.30
	Renovación	402.20	804.40	1,147.70
Billares y boliches	Apertura	804.40	1,609.50	2,414.30
	Renovación	286.40	804.40	1,206.90
Minisúper	Apertura	1,324.20	1,488.60	4,412.30
	Renovación	881.90	1,059.50	1,147.70
Tienda de autoservicio	Apertura	1,529.70	3,017.60	4,526.50
	Renovación	1,075.90	2,151.80	3,227.90
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,764.50	2,049.60	3,333.20
	Renovación	1,100.60	1,558.30	2,253.40
Bar o Video Bar	Apertura	1,493.60	2,864.80	4,297.20
	Renovación	603.40	1,206.70	1,810.00
Cantina	Apertura	630.00	643.70	965.50
	Renovación	225.70	451.20	677.00
Hoteles y moteles	Apertura	1,207.10	2,414.10	3,621.00
	Renovación	804.80	1,609.50	2,414.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,297.20
	Renovación	989.50	1,810.00	1,979.00
Centro nocturno	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,413.00
	Renovación	989.50	1,810.00	1,979.00
Centro botanero	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,297.20
	Renovación	602.50	1,206.70	1,810.00
Discoteques	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,413.00
	Renovación	989.50	1,810.00	1,979.00
Rodeo disco	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,413.00
	Renovación	989.50	1,810.00	1,979.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	238.90	477.90	716.90
	Renovación	143.20	286.60	429.80
Vinatería	Apertura	955.10	1,910.20	2,865.30
	Renovación	477.70	955.10	1,432.70
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,432.40	2,864.80	4,297.20
	Renovación	585.80	1,171.50	1,757.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	327.80	655.60	983.40
	Renovación	215.90	431.60	647.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	315.40	468.90	703.30
	Renovación	164.00	328.10	492.10



Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)	Expedición	Revalidación
En lámina. (Anual por m²).	143.70	71.99
En lona. (Anual por m²).	123.51	43.20
En acrílico (anual por m²).	286.38	143.88
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	71.99	36.33
Publicidad en madera (anual por m²)	57.59	28.69
Publicidad en lona (anual por m²)	57.59	22.04
Publicidad en acrílico (anual por m²)	143.88	71.99
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	22.04	14.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	28.69	22.04
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	22.04	14.17
Publicidad en elementos inflables por día	43.20	N/A
Vehículos por unidad (por año)	429.80	286.83
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.20	28.69
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	71.99	57.59
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	143.88	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	214.96	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza en vehículo)	7.65	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	574.30
Por renovación	287.60
Por cada 10 cajones adicionales	69.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	447.90
Por renovación	225.80
Por cada 15 cajones adicionales	46.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	275.80
Constancia de número oficial.	143.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	429.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	317.40
Georeferenciación con GPS	278.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,055.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,121.80
De 1 a 2 has (por hectárea)	2,015.70 por ha
De más de 2 a 5 has	954.80 por ha
De más de 5 a 10 has	848.70 por ha
De más de 10 a 20 has	742.70 por ha
De más de 20 a 50 has	636.50 por ha
De más de 50 a 100 has	530.40 por ha
De más de 100 has	424.40 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	5.60 por m ²
De 151 a 250 m ²	5.30 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.60 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.40 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.20 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	4.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.80 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.20 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.60 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.60 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	296.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	691.60
Asignación de clave catastral	297.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	697.70
Expedición de avalúo catastral.	401.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	162.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	162.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
--	----------------------



Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.19
Fraccionamiento habitacional económico	2.66
Fraccionamiento habitacional popular	2.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.92
Fraccionamiento campestre	7.19
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.63



Fraccionamiento habitacional popular	4.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.39
Fraccionamiento campestre	8.92
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.52
Fraccionamiento habitacional popular	6.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.19
Fraccionamiento campestre	7.19
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	7.19
Fraccionamiento habitacional popular	12.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.24
Rural	12.98
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	46,343.33
Fraccionamiento habitacional popular	48,660.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	51,093.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	53,648.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55,982.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47,560.96
Rural	69,514.99
Industriales	
Microindustria.	44.83
Pequeña Industria.	71.93
Mediana Industria.	89.23
Gran Industria.	151.45

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	846.22
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	846.22

En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	169.27
Interés medio y rural turístico	186.20
Residencial alto, medio y campestre	220.05
Edificios	253.90
Edificios industriales	262.37

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.29
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.01
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.36

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	84.50	423.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	338.60	677.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	338.60	761.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	380.80	507.70
Fraccionamiento campestre	423.10	592.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	846.20	1,269.30
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	903.60	1,353.90
Comercial de más de 120 m ²	1,015.50	1,438.70
Servicios de hasta 30m ²	519.30	677.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	677.00	846.20
Servicios de más de 120 m ²	1,015.50	1,523.20
Por cada 30 m ² adicionales	846.20	1,269.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,015.50	1,269.40
Pequeña industria	1,015.50	1,269.40
Mediana Industria	1,184.70	1,354.20
Gran Industria	1,692.50	2,115.60

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A



Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	63.50
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	63.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	413.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m²)	7.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m² por día)	7.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	108.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	99.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	216.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Coronel Alfonso Mayorga (por evento)	1,622.40
Arrendamiento Auditorio Antigua Pemex (Por Evento)	1,297.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Consulta médica general	31.40
Certificado Medico	100.00
Terapia física	20.90
Terapia ocupacional	20.90
Terapia psicológica	20.90
Terapia de lenguaje	20.90
Servicios de enfermería	20.90
Estimulación temprana	20.90
Consulta Gerontológica	20.90
Constancia Medica	22.50
Consulta Nutrición	20.90

Posada AME

	Cuota fija \$
Hospedaje albergue (Juan Pablo II)	15.67
Alimentación Albergue (Juan Pablo II)	36.60
Regaderas Albergue (Juan Pablo II)	15.67
Servicio hospedaje, alimentación y regaderas para mujeres embarazadas	N/A (Gratuito)



Programas Alimentarios

	Cuota fija \$
Programas Alimentarios	
Desayuno frio	0.50
Desayuno caliente	0.90
Despensa adulto mayor	35.00
Despensa personas con discapacidad	35.00
Dieta en EAEYD	12.00
Comedor	
Desayuno	31.30
Comida	41.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 484 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**

